



Señalé e' Almo. Son

El Promotor Fiscal gral. dice: que el Ceño. Son Gob.^o Sup.^o Civil en diez y ocho de Noviembre último, considerando que con arreglo de la Real Cédula de quince de Octubre de mil ochocientos cinco solo se necesita permiso p.^o contraer matrimonio cuando uno de los contrayentes es blanco, y el otro negro, mulato o de otra casta, tuvo a bien declarar que en tales matrimonios que intentaren los criaticos no habia necesidad de la licencia, por quanto no pertenecen a la raza blanca. En su consecuencia S. E. mandó se comunicase a los Párrocos aquella resolución del Gobierno Sup.^o, como se hizo el once de Enero del corriente año, por medio de la Circular n.^o 122. — Con tal motivo, los importadores de criaticos en esta Isla han ocurrido a S. E. solicitando se establezcan en las Párroquias libros especiales, en que exclusivamente se aienten las partidas de matrimonio, que contraigan los criaticos con negra o mulata, por que suponen que la medida adoptada no solo

Es contraria á los intereses de la empresa
especulativa, sino á los de la Isla Española.

El Fiscal por el contrario, con-
sidera que tanto era medida, como la hasta
ahora adoptada, relations á los Asiáticos,
favorece en mucho á estos, y por consiguiente
á los que especulan con su importación; y
que el otorgamiento del privilegio á que se as-
pira, causaría agravios, quizá de muy
graves y perjudiciales trascendencias.

Por una costumbre tan inveterada
como el establecimiento de las Parroquias,
en estas se establecieron libros para los
asientos de los actos parroquiales de los es-
pañoles, que en general comprendia á to-
das las personas de la vara blanca; y otros
libros para los asientos cuando tales actos se
contrahian á los indios, pardos y morenos.

Como cuando alguna persona
blanca contraía matrimonio con negra ó
mulata, voluntariamente deponia en conside-
racion social, y de tales matrimonios proce-
nian los mestizos, el asiento de las partidas
de los primeros y el de los bautismos de los
segundos, se han verificado en los libros des-
tinados al efecto, sin tener en cuenta, por
que no debe tenerse, la circunstancia de
que el marido ó padre perteneciese á la
vara blanca.

Esto, ni mas ni



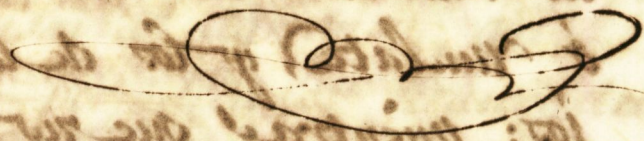
menos, es lo que se ha otorgado a los asiáticos; y sería no solo ridículo, sino hasta ocasionado a sentidas reclamaciones, que hubiese un libro especial para los asuntos de los matrimonios de los asiáticos con negra o mulata, y los de los bautismos de sus hijos; mientras que no los hay, ni debe haberlo para los matrimonios que contraen las personas blancas ya sean naturales de estas Islas, ya peninsulares, ya extranjeras, con negra o mulata, ni para el asunto de los bautismos de los hijos que de allí procrean.

Remeto esta por el mismo Gobierno sup.^{on} Civil, y por el eclesiástico se ha comunicado a los Párrocos en la circular n.^o 126, que sin invalidarse lo dispuesto en la del n.^o 122, los asuntos de los matrimonios que contraigan los asiáticos con persona blanca, y los de los bautismos de sus hijos, se verifiquen en los libros de persona blanca. Remeto esta por el mismo Gob.^{no} que se administre gratis el sacramento del bautismo; y no aparece la justicia o razón en que pueda fundarse la concesión de un nuevo privilegio de que no goza la raza blanca en igualdad de

Circunstancias. Por tanto podrá V. E. Illma
servirse disponer que en estos términos se
conteste al Illmo. Sr. Director de Admon.
su oficio de diez y ocho del que cuxa. del
no de Habana 24 de Mayo de 1864.

Esus. e. Illmo. Sr.

L. Federico S. D'Escoubet



Habana Mayo 27 de 1864

Hagase con fide a S. Lucas gral.
con el cuyo fin se librará el oportuno aten
to ofe al Illmo. Sr. Director de Adm. en
con insercion del precedente. Asimismo,
describiendole al propio tiempo. In documentos
que acompañan de los cuales ^{se pondrá} copia a con
firmacion de este decreto. —

M. El Udyo

J. M. R. S. C. D.

Puro Anonimo

